JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA- SANTANDER

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011 e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA) RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00576-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 07/09/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.023.

## DANIELA FERNANDA REY DURÁN

Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **BANCIEN S.A.** y/o **BAN100 S.A.** (antes **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**), en contra de **DIBERLY SIERRA MONSALVE**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- En atención a lo reglado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar el acápite de las pretensiones en lo que corresponde a la fecha desde la cual se pretende hacer exigible los intereses moratorios, pues ella no se indica en la demanda.
- Conforme a lo preceptuado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, se deberá aclarar y precisar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda respecto de los valores por los cuales se solicita librar mandamiento de pago, toda vez que no concuerda lo plasmado allí con el valor consignado en la certificación emitida por Deceval y el pagaré No 15262703.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte <u>DEMANDANTE</u>

<u>DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO</u>

<u>ESCRITO</u>.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL **BUCARAMANGA-SANTANDER**

Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011 e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO** PRIMERO CIVIL MUNICIPAL expuesto, el DE **BUCARAMANGA**.

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

### NOTIFIQUESE,

# **IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO** JUEZ

DGS

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por: Ivan Alfonso Gamarra Serrano Juez Juzgado Municipal Civil 001 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39a6154ff1f3b04382f88ad1707d06d6b8817f358ff2e067dbafdf2ab1bec7ef Documento generado en 09/11/2023 12:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica